

## Génesis y evolución de las juntas patrióticas en el Estado de Guanajuato

por

**Juan Pablo Salazar Andreu\***  
**Fernando Méndez Sánchez\*\***

### Introducción

El término “Patria” es definido como la *tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos*.<sup>1</sup> Su etimología proviene del latín *patrius-a-um*, que hace referencia a los padres o antepasados; la expresión original era compuesta: *terrapatrea*, que significaba tierra de los antepasados, es decir, donde las personas se desarrollan y de la que abreva su cultura y su identidad.<sup>2</sup> Patria, es un concepto que precede posiblemente al de nación que, a diferencia del primero, aduce más a un aspecto sociológico-jurídico, mientras que patria implica un aspecto más geográfico-cultural. También, y lógicamente, el término de patria precede al de los modernos estados nación, que surgieron durante los

---

\* Profesor de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Profesor de la Universidad Panamericana, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1, Presidente del instituto Latinoamericano de Historia Del Derecho, Miembro del instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Cronista De La Ciudad De Puebla, Miembro del Instituto Colombiano de Historia del Derecho, Miembro del Comité Científico de la revista *Archivum*, de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

\*\* Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, catedrático de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, de la Universidad de las Américas y del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. Consejero de Seguridad y justicia del Estado de Puebla.

<sup>1</sup> Real Academia Española, Patria, disponible en <http://dle.rae.es/?id=SB0N7OP>

<sup>2</sup> Etimologías de Chile, Patria, disponible en <http://etimologias.dechile.net/?patria>

movimientos revolucionarios y de la Ilustración francesa, durante los siglos XVII y XVIII. Murray Rothbard señala:

*La “nación”, por supuesto, no es lo mismo que el estado, una diferencia que los antiguos libertarios y liberales clásicos, como Ludwig von Mises y Albert Jay Nock, entendían muy bien. Los libertarios contemporáneos suelen asumir, erróneamente, que los individuos están enlazados entre sí sólo por el nexo del intercambio en el mercado. Olvidan que todos necesariamente nacen en una familia, un lenguaje y una cultura. Toda persona nace dentro de una o varias comunidades sobrepuestas, que usualmente incluyen un grupo étnico, con valores, culturas, creencias religiosas y tradiciones específicas. Generalmente nace dentro de un “país”. Siempre nace en un contexto histórico específico de tiempo y lugar.*<sup>3</sup>

En el caso del México del siglo XX resulta evidente que los conceptos respecto al sistema de gobierno o las particularidades legislativas generaban una profunda división, pero a pesar de los conflictos, la gran mayoría de las personas podría relacionarse e identificarse con el resto a través de esa *familia, lenguaje y cultura*, o de esos *valores, creencias religiosas y tradiciones específicas* a los que se refería Rothbard. A ese conjunto de imágenes y conceptos es a lo que entendemos por patria, y lo que explica el hecho de que las autoridades, en un momento de profunda división, recurrieran a él, no sólo del lado republicano, sino también en el Imperial.

### **Origen de las Juntas Patrióticas**

La madrugada del 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo, cura de la Parroquia de Dolores, lanzó llamado grito de Dolores, iniciando un movimiento insurgente que militarmente estaría condenado al fracaso un año después, pero que permaneció en el

---

<sup>3</sup> Rothbard, Murray, “Nations by Consent”, *Journal of Libertarian Studies* 11, no. 1, 1994, pp: 1-10

imaginario popular por la fuerza plástica que representaba en la mente de los mexicanos la escena en la que un religioso se oponía al régimen monárquico, en contraste de la anticlimática negociación entre Iturbide y el virrey O'Donojú, que logró de manera efectiva la independencia.

Por ende, casi desde los albores de la independencia, y con mayor fuerza a partir de que los republicanos destruyeron el Primer Imperio, se impulsó la celebración del 16 de septiembre como “Día de la Independencia”, procurando celebrarlo con la mayor pompa y solemnidad posible, en especial en el caso del Estado de Guanajuato, por el hecho de que el movimiento de Hidalgo inició dentro de sus fronteras, dándole un motivo de realce a una región que durante el resto de la época virreinal había ocupado un lugar de segundo orden, sujeta a la influencia de la ciudad de Valladolid, mientras las grandes decisiones y acontecimientos se acumulaban en las audiencias de México y de Guadalajara.

Desde los primeros años que sucedieron a la firma de la declaración de independencia, el joven país construyó una mitología y una historia que le dieran sustento ideológico a la identidad en formación, y parte de esta identidad se expresaba a través del homenaje a los acontecimientos del 16 de septiembre de 1810, con especial relevancia para los guanajuatenses por el hecho de que sucedieron en el pueblo de Dolores, que forma parte de dicha entidad. Para consolidar esta celebración, y garantizar que su festejo se llevara a cabo con la ceremonia y el lustre necesario, las autoridades impulsaron, casi desde el principio, la formación de “Sociedades Patrióticas”, integradas por los ciudadanos más ilustres de las ciudades, para asumir la dirección logística de las celebraciones patrias. El primer antecedente de las Juntas Patrióticas, conocidas entonces como sociedades, es el de un documento del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, escrito por Ignacio Rocha Serio y fechado el 8 de junio de 1826, la cual a la letra dice:

*Consejo de Gobierno. Habiendo procedido el consejo en la sesión de ayer al nombramiento de los señores individuos que*

*deben ser miembros natos de la Sociedad Patriótica que va a establecerse en esta capital...tengo el honor de participarlo a usted por acuerdo de esta corporación...<sup>4</sup>*

Un año más tarde, el 17 de agosto de 1827, se fechó otro documento, dentro del cual se señala que:

*El excelentísimo señor Gobernador del Estado, con fecha 16 del que rige, me dice lo que sigue: Ejecutivo=Aunque la Sociedad patriótica de amigos del país, establecida en esta capital, se ha encomendado con la mejor disposición, de las que se necesitan para la próxima (sic) celebración del 16, del entrante Septiembre, en honor de los primeros héroes de la independencia Mejicana (sic) como el tiempo es estrecho se hace preciso nombrar comisiones de otros individuos, además de los de la misma Sociedad...*

Desde este momento es notoria una de las características más distintivas de las sociedades, y más tarde de las juntas, patrióticas: el hecho de que sus integrantes solían no ser capaces de llevar por sí solos el peso de la organización y que aquellos elegidos para el cargo solían ya sea no aceptarlo, o renunciar a medio camino, lo que quizá derivó eventualmente en su desaparición. Continúa el acta en comento:

*...y como para esto se cuenta con el patriotismo bien acreditado de los miembros del Ayuntamiento no dudo que se presten no sólo con su persona, sino también con (ilegible) ya sea cera para la función de la Iglesia o ya la cantidad que le parezca del fondo municipal, para cuyo objeto espero que V.S. disponga haga recado extraordinario el sábado inmediato y que en el propio día me comunique el resultado.*

---

<sup>4</sup> Esta y todas las actas, cartas y documentos históricos referentes a las Juntas patrióticas, forman parte del archivo de la Universidad de Guanajuato, y específicamente, del acervo de la biblioteca Armando Olivares Carrillo.

*Tengo el honor de participarlo a esa H. Corporación, satisfecho de que su celo y amor a la independencia Nacional dejará sobradamente cumplidos los deseos del Gobernador. Dios y Libertad, Guanajuato, Agosto 17 de 1827.*

A partir de entonces desaparecen, para reaparecer en la ciudad de Guanajuato, ya con el nombre de Juntas Patrióticas, en una invitación fechada el 15 de septiembre de 1845, firmada por Octaviano Muñoz Ledo y Manuel Siliceo, presidente y el secretario de la misma, respectivamente. De esta se desprende el arraigo de las festividades organizadas por la Junta entre los habitantes de la ciudad. En dicho documento, los autores señalan que:

*La Junta Patriótica de esta capital, anhelando por solemnizar dignamente el día consagrado al plausible recuerdo de la voz de la Independencia, que se pronunció en Dolores Hidalgo, suplica a V. concurra el 16 del corriente mes, a las diez de la mañana, al Palacio del Superior Gobierno para asistir a la Iglesia Matriz, en donde se tributarán acciones de gracias al Ser Supremo por habernos concedido nuestra gloriosa libertad; y de allí se dirigirá (sic) la comitiva al palacio de la Ecsma. Asamblea Departamental, en donde se pronunciará por uno de los miembros de la Junta un discurso alusivo al objeto. Por último, espera la misma corporación de la bondad de V. ,que al siguiente día 17, a la hora de costumbre, se halle en el mencionado edificio de Gobierno, para asistir a las ecsequias (sic) que se celebrarán por los esclarecidos padres de la patria.*

*Por tan distinguidos favores nos apresuramos desde ahora a tributar a V. las gracias a nombre de la Junta Patriotica y como sus atentos servidores l.b.l.m.*

### **El entorno de Guanajuato ante la invasión francesa**

Para el momento en que las tropas francesas iniciaron su invasión de la República Mexicana había pasado ya medio siglo desde aquel grito de Dolores, y sin embargo, la identidad nacional

no estaba más cerca de consolidarse que en aquel momento original. Testimonio indudable y muy simbólico del grado de crispación social existente en aquellos años son los ejemplares de los periódicos regionales que a la fecha se conservan en el archivo de la Universidad de Guanajuato, por ejemplo, la edición de “La Chinaca: Periódico escrito única y exclusivamente para el pueblo”, correspondiente al 22 de mayo de 1862, unos meses antes de que el Congreso del Estado aprobará el reglamento de la Junta patriótica central y sus juntas auxiliares, muestra desde su primera plana una retahíla de propaganda antirreligiosa disfrazada de periodismo a través de una pieza titulada “El clero y la independencia”, en la que, entre otras cosas, alega que, *el clero romano no tiene patria, porque no tiene muger (sic), ni hijos, ni familia, sólo tiene a Roma;*<sup>5</sup> sin embargo, a pesar de la indiscutible fractura al interior de la sociedad, el concepto de patria permanecía latente en ambos lados del abismo político, tomando diversas formas, pero conservando en todas ellas el anhelo de la afirmación nacional como fuente de legitimidad para el ejercicio del poder.

Como muestra de la complejidad de este fenómeno valga una vez más recurrir al periódico “La Chinaca”, en su edición del 22 de mayo de 1862, en cuanto dice: *nuestras leyes de reforma nos incorporan en la categoría de los pueblos civilizados; hemos querido asimilarnos a ti, Francia y tú, tú has descendido combatiéndonos, al rango de los pueblos salvajes.*<sup>6</sup> Es decir, incluso los más virulentos defensores de la república reconocen en sus propios textos que todos sus esfuerzos supuestamente independentistas en realidad pretenden “asimilarse” a las formas de una identidad nacional externa, de forma no muy distinta a la de los del bando conservador.

### **Las Juntas Patrióticas como instrumento de identidad y resistencia**

---

<sup>5</sup> La Chinaca, “El clero y la independencia”, mayo 22, 1862

<sup>6</sup> Ídem.

Ante el avance de las tropas francesas, que se acercaban peligrosamente desde el Golfo de México, las autoridades estatales de Guanajuato decidieron recurrir al concepto del orgullo por la patria como bandera y como bastión para sostener la causa republicana. Es en este entorno que, en 1862, el Congreso del Estado aprobó el Reglamento Para las Juntas Patrióticas Auxiliares, impreso para conocimiento popular por la Tipografía de la Reforma, instalación ubicada en la Plaza de la Concordia. Dicho reglamento daba orden normativo a la Junta Patriótica Central y al ejercicio de las funciones correspondientes a las llamadas Juntas Subalternas o Auxiliares, establecidas a partir del Decreto número cinco de la entonces legislatura del Estado. Las provisiones aprobadas por el Congreso del Estado en su Reglamento, señalaron en el artículo 1° que *habrá Juntas Auxiliares en todas las ciudades, villas y pueblos del estado, donde halla por lo menos alcalde constitucional.*<sup>7</sup> Estas juntas estuvieron conformadas, de acuerdo con el mismo ordenamiento, por el *número de vocales que designe la central, sirviendo de regla la población, en la proporción en que se encuentra la de la Capital con el número de vocales que para esta fija el decreto citado.* Asimismo, en el artículo 2, el reglamento señala que cada Junta *nombrará desde luego de entre sus individuos, un presidente, un vice-presidente y un secretario,* renovándose estos cargos de forma trimestral, con la salvedad de que quienes los ocupen pueden ser reelectos. Las votaciones para elegirlos se realizarían con base en un *escrutinio secreto a pluralidad absoluta de votos; repitiéndose este escrutinio entre los dos que obtengan mayor número de votos, si en el primero no se obtuviere dicha mayoría absoluta.* Finalmente, el artículo prevee que en caso de ausencia del Presidente o Vice-Presidente, esta se supla con *el vocal más antiguo en el orden de su nombramiento,* mientras que el menos antiguo *suplirá también en su caso la alta del secretario.*

El artículo 3 plantea que para que se lleven a cabo las sesiones de las Juntas Patrióticas, es necesario contar con la presencia de

---

<sup>7</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, *Reglamento para las Juntas Patrióticas Auxiliares*, Tipografía de la Reforma, México, 1862.

más de la mitad de los vocales, pudiéndose suplir las inasistencias de estos a través de suplentes designados de manera conjunta en el nombramiento de los primeros. Por su parte, en caso de existir una “falta perpetua” en los propietarios o los suplentes, esta sería subsanada por la Junta Central, *previa propuesta de la auxiliar respectiva*.

El artículo 4 consagra la publicidad de la sesiones y distingue entre las ordinarias, que deberían llevarse a cabo de forma semanal, y las extraordinarias, a celebrarse ambas en la sala de acuerdos del Ayuntamiento, como muestra de la solemnidad y el poder con que el Congreso del Estado procuraba investir las.

El artículo 5 trata el orden de las citadas reuniones, explicando que deben comenzar con la lectura del acta de la sesión anterior, para en segundo lugar dar a conocer las comunicaciones que recibieran de parte de la Junta Central y las autoridades del estado y los particulares. A continuación se analizarán los dictámenes de comisión y las proposiciones de los vocales, quedando el trámite ordinario de todo ello a cargo del presidente aunque este podría *ser retomado por la junta, si se reclamase en el acto por alguno de los vocales*.

El artículo 6 señala que una vez que una proposición sea admitida para su discusión, se le encomendaría a la comisión que corresponda, excepto en el caso de que la propia Junta dispense dicho trámite, y proceda de forma directa a discutir el tema de que se trate.

El artículo 7, por su parte, se refiere a los dictámenes que a su vez emitan las comisiones, y que se pondrían a discusión de forma inmediata, a menos que la junta acuerde una moción para reservarlo hasta la siguiente reunión, en casos de gravedad.

El artículo 8 trata acerca de la dinámica de las discusiones, en la que se otorgará la palabra a quien la solicite, sin autorizar interrupciones, aunque nadie tenía permitido hablar más de dos veces, excepto en el caso de que sea autor de una proposición o integrante alguna de las comisiones encargada de analizarla. Asimismo, se plantea como excepción el permitir una tercera intervención, para *desvanecer alguna equivocación de mero hecho*,

es decir, lo que hoy conocemos en el lenguaje legislativo como rectificación de hechos.

El artículo 9 regula las votaciones, señalando que generalmente se realizarán de manera económica, poniéndose de pie quienes apoyen una resolución en sentido positivo, de forma muy semejante a como se plantea en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato aun en la actualidad.<sup>8</sup> De forma semejante reconoce también la votación nominal o por medio de cédulas, en caso de que algún vocal lo solicite, y reafirma el voto de calidad del presidente de la Junta, en caso de empate.

El artículo 10, quizá el más pequeño del reglamento, establece que *la correspondencia de las Juntas se llevará por su presidente, interviniendo la firma del secretario*, dándole formalidad a una regla que se seguía en la práctica por lo menos desde 1845, como lo podemos comprobar con la carta antes citada.

El artículo 11 incluye las obligaciones del secretario, incluyendo entre ellas elaborar el borrador de las actas de sesiones, *dar cuenta con ellas, con las comunicaciones, proposiciones y dictámenes de las comisiones*. Además de asumir bajo su responsabilidad el seguimiento y cuidado libro de actas, añadiendo a este las de cada sesión, una vez que estas hayan sido aprobadas por la Junta y autorizadas tanto por el presidente como por el propio secretario.

El artículo 12 señala que a finales de cada mes, las juntas establecidas en las villas, pueblos y ciudades, le remitirán a la Junta Central, en Guanajuato capital, *un testimonio autorizado de las actas de las sesiones que en dicho tiempo se hayan celebrado*.

El artículo 13 constituye probablemente el corazón del reglamento, pues establece las atribuciones de las Juntas auxiliares, siendo estas:

1. *Hacer la propuesta de la que habla la parte final del artículo 4º en las vacantes que resulten por*

---

<sup>8</sup> En la teoría, porque en la práctica las votaciones ya se realizan cotidianamente de forma electrónica estando en pleno y a mano alzada en el caso de las votaciones económicas y de las reuniones de comisión, salvo en los casos en que por ley deben hacerse a través de cédula.

- fallecimiento, renuncia o cambio de domicilio de alguno de los vocales.*
2. *Dar su informe en las renunciaciones de los vocales, que serán dirigidas (sic) a la Junta central por conducto de la auxiliar respectiva.*
  3. *Ecsitar(sic) por los medios que su prudencia les dicte, el patriotismo de los habitantes de su distrito, a fin de que contribuyan con sus personas é intereses a la defensa de la independencia e integridad del territorio nacional y al sostenimiento de las instituciones liberales.*
  4. *Iniciar a la Junta del centro cuanto en su concepto sea conducente e impedir que se extravíe el sendero de la reforma o que menos cabe (sic) la dignidad y el honor de la nación al celebrarse la paz con la potencia invasora, u otro tratado ignominioso.<sup>9</sup>*
  5. *Solicitar todos los recursos que estén a su alcance, dirigiendo (sic) a la Junta central las iniciativas que tengan por objeto la creación de un nuevo fondo, o la reforma en algún ramo de la administración del Estado, que dé por resultado alguna economía, sin perjuicio del servicio público; o bien acudiendo directamente a la liberalidad y patriotismo de los habitantes de su demarcación, por medio de donativos o suscripciones voluntarias que colecten, ya en objetos propios del servicio de la milicia y de sus hospitales, o en numerario; procurando generalizar cuanto se pueda estas ministraciones, y que ellas se repitan periódicamente cada mes o semana, del modo que al donante sea más cómodo hacerlo.*

---

<sup>9</sup> En esta fracción queda claramente demostrado el ambiente de crispación y la actitud defensiva de las autoridades republicanas ante la inminente invasión francesa del territorio guanajuatense, la que de hecho se consolidaría, con relativamente pocos incidentes, apenas unos meses después de la promulgación de este reglamento.

6. *Nombrar de entre sus vocales, con aprobación de la Junta central, un individuo de conocida fortuna, que con el carácter de tesorero, se encargue de percibir y tener en segura custodia las cantidades de numerario y efectos que se colecten por la Junta. El encargo de tesorero es amovible a arbitrio de la junta.*

De la quinta fracción de este artículo se deriva la enorme influencia que, no sólo en materia de organización de las fiestas patrias, o de exaltación nacionalista, sino en relación al ámbito presupuestal y legislativo, el Congreso del Estado le otorgó tanto a la Junta central como a sus auxiliares en las diversas villas, pueblos y ciudades del Estado, convirtiéndolas, para efectos prácticos, en un cuasi-Congreso a nivel de localidades.

La propia fracción muestra el por qué: las Juntas auxiliares y la Junta central estaban planteadas para convertirse en una gran fuente de financiamiento para el ejército liberal, constituyendo el esqueleto de un esquema de organización administrativa y recaudación dedicado exclusivamente para este fin, aunque es interesante destacar el hecho de que, aunque el reglamento les da la capacidad de proponer “economías” léase, recortes, en el presupuesto público, a efecto de destinar dichos recursos al mantenimiento del ejército y de los hospitales militares, dichos recortes podrían proponerse única y exclusivamente en tanto no supusieran un “*perjuicio del servicio público*” entendiéndolo los integrantes del Congreso del Estado que si las Juntas habrían de tener éxito, necesitaban basarse en la colaboración voluntaria y en no afectar a los ciudadanos cuyo apoyo se necesitaba no sólo en términos económicos, sino también en el ámbito del respaldo político, considerando que los conservadores y los simpatizantes de la intervención francesa estaban realizando lo propio en una lucha por “ganar las mentes y los corazones”, como lo plantearía décadas y kilómetros<sup>10</sup> más tarde el general francés Louis Hubert Gonzalve Lyautey.

---

<sup>10</sup> En la región de Indochina, concretamente como parte de una estrategia de contrainsurgencia. El término también se usó ampliamente a partir del 2003 y

Continuando con el reglamento de las Juntas auxiliares, el artículo 14 señala que las Juntas tendrán cuatro comisiones permanentes:

- La de Fomento del espíritu público, *a cuyo cargo estará promover cuanto concierne al objeto que se propone en las atribuciones 3ª y 4ª del artículo antecedente.*
- La Iniciadora de recursos, *que se encargará del desempeño de los objetos a que se contrae la 3ª de dichas atribuciones en su parte 1ª.*
- La Recaudadora de donativos, *que se empleará en hacer la colectación de las subscripciones voluntarias de que se habla en la parte 2ª de la referida atribución.*
- La de Tesorería, *que se ocupará de lo relativo a este ramo y muy especialmente de la glosa de cuentas.*

A continuación, el artículo 15 habilita a las Juntas para que, además de contar con las cuatro comisiones citadas en el artículo 14, nombren las comisiones extraordinarias *que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las organizaciones de las Juntas.* Los integrantes de las comisiones ordinarias serían nombrados por voto secreto y conformadas por sólo un propietario y un suplente, con excepción de la encargada de recaudar donativos, la cual estaría conformada por tantos vocales como eligiese la Junta. Por su parte, las comisiones extraordinarias habrían de ser nombradas por el presidente, y ser individuales o colectivas, con la salvedad de que toda comisión tenía la facultad de solicitar la unión de más integrantes.

El artículo 16 fortalece el ámbito de acción de la comisión recaudadora de donativos, al facultarla para *valerse del auxilio de otras personas nombradas por ella misma fuera del seno de la Junta,* aunque con la obligación de informarle a esta los nombres de los ayudantes que hubiera seleccionado.

El artículo 17 describe las obligaciones del tesorero, entre las que destacan *percibir los enteros que la comisión o comisiones recaudadoras hagan cada ocho días de las sumas de numerario y*

---

durante los años posteriores a la conquista de Irak por parte de los Estados Unidos y sus aliados.

*otros efectos que colecten*, aclarando que el monto debe ser acompañado por una lista de donantes y de cuánto otorgó cada uno. Asimismo, el tesorero debía realizar, junto con el presidente, un corte de caja a final de mes, para conocer las entradas y salidas en dicho periodo y lo que existiera en la tesorería, redactándolo por cuadruplicado para que uno de los ejemplares lo conserve el propio tesorero, otro se envíe al tesorero de la Junta Central, uno más para el archivo de la secretaría de la Junta auxiliar y el último para la Junta central.

La tercera obligación del tesorero consistía en *acompañar con el estado corte de caja que dirija al tesorero de la Junta central, una copia autorizada de las listas de que habla la obligación 1ª*. La cuarta tenía por objeto que, al concluir su encargo, o cuando la Junta lo solicitara, el tesorero entregara *cuenta general documentada de los ingresos y egresos, y hacer al mismo tiempo una entrega formal de lo que exista en tesorería*, en caso de que así le fuera ordenado.

La quinta obligación planteaba que el tesorero debía *dar puntual cumplimiento a las órdenes y libramientos* que le girará el tesorero de la Junta central en cuanto al dinero y a los donativos que el funcionario de la junta auxiliar tuviera bajo su resguardo. Finalmente, la sexta obligación conllevaba el deber del tesorero de conservar con el mayor cuidado los intereses que la Junta pusiera a su cargo.

El artículo 18 constituía una especie de seguro para evitar que las juntas auxiliares tomaran decisiones sin consultar a las autoridades de la capital, pues establecía que las juntas locales no podían disponer de los recursos que hubieran recaudado, a menos que contarán con la *autorización de la Junta central*.

El artículo 19 indicaba que los gastos de la Junta local en materia de correos<sup>11</sup> deberían ser cubiertos por la tesorería municipal, pasándose a este efecto, de manera mensual, una

---

<sup>11</sup> Que seguramente serían substanciales considerando la gran cantidad de comunicaciones que ordena el propio reglamento entre las juntas auxiliares y la central, básicamente un incesante tráfico de resoluciones burocráticas que resultaría especialmente complicado bajo las condiciones de la época.

relación de las erogaciones, *cuyo documento llevará el visto bueno del presidente de la junta respectiva.*

El artículo 20 indica que *no habrá preferencia de lugar entre los integrantes de las Juntas auxiliares* y añade la salvedad de que cuando alguno de ellos tenga que ausentarse del lugar de su residencia, *lo pondrá del conocimiento del presidente de la junta.*

El artículo 21 cierra el reglamento señalando que *las juntas auxiliares en todo tiempo pueden proponer a la central, las reformas o adiciones que la experiencia acredite deban hacerse a este reglamento.*

Irónicamente, a pesar de la relevancia que desde el punto de vista legislativo, se le otorgó a las juntas patrióticas, que constituyeron, al menos en el papel, un cuasi gobierno paralelo con el encargo específico de alentar el patriotismo y enviar dinero para el ejército de la república, los archivos y las crónicas no nos aportan mucho más que migajas, por no decir que nada en lo absoluto, respecto a su actividad en el terreno práctico.

Para poner un ejemplo bastante simbólico de la triste relevancia de las juntas auxiliares y la junta central, el secretario de la Junta central fue el presbítero Lucio Marmolejo, que acompañaba sus labores religiosas con las de cronista, de las cuales nos legó un libro de efemérides, publicado por la Universidad de Guanajuato, en el que hace referencia a los meses previos y posteriores a la llegada del ejército de Maximiliano, pero no aparece, más que como una referencia secundaria la figura de las juntas patrióticas.

De hecho, a pesar de ser secretario de la Junta central, don Lucio sólo hace mención de ellas en su entrada correspondiente al 10 de octubre de 1862, donde señala:

*El primer Congreso Constitucional del Estado, decreta que se establezcan Juntas patrióticas en todos los pueblos del estado, con objeto de excitar el patriotismo de todos los ciudadanos, para que contribuyan eficazmente a la defensa la independencia e integridad*

*del territorio nacional, y al sostenimiento de las instituciones que rigen la república.*<sup>12</sup>

Unos renglones más adelante, con fecha del 9 de noviembre, menciona un concierto vocal e instrumental a beneficio de los hospitales de sangre del ejército de oriente, pero organizado por la esposa del Gobernador y no por la Junta patriótica. Lo que sí aparece en los archivos de la Universidad de Guanajuato es un poster firmado por el “Club Independencia” y firmado por el propio Lucio Marmolejo, como secretario, y por Remigio Ibañez, también como secretario. La publicidad, a la letra dice:

**CLUB**

**INDEPENDENCIA**

*Por disposición de la Junta patriótica central, se pone en conocimiento del público, que el día 5 del presente en la tarde, tendrá lugar en la plaza de la Constancia de esta ciudad la instalación de un Club bajo el título que se anuncia, para lo cual se invita al patriótico pueblo de esta Capital, con objeto de que se sirva tomar parte en la elección que debe hacerse en ese acto de un presidente, un vice-presidente, un secretario y un prosecretario del club.*

*Guanajuato, a 3 de Febrero de 1863.*

De este mismo año, existe en los archivos también un acta, fechada el 4 de mayo, donde se informa que *el ciudadano presidente de este Ayuntamiento dispuso que se examinara una cuenta por \$16.45 pesos, correspondientes a los gastos de correspondencia de la junta patriótica de esta ciudad, cuyo gasto fue causado en el mes de marzo.* El funcionario municipal ordena que se pague esta de los fondos municipales, *tanto por orden superior como porque está mandado por decreto del Congreso del Estado que estos gastos se eroguen de los fondos municipales.*

Lo interesante del caso es que el propio documento hace mención a que *la comisión de Hacienda sin embargo de las*

---

<sup>12</sup> Marmolejo, Lucio, “Efemérides Guanajuatenses, Universidad de Guanajuato, 1 ed, 1974, p. 127, 128.

*razones en que pudiera fundarse para evitar ese pago, las omite teniendo solamente presente las disposiciones superiores...a las cuales cree no debe oponerse.* El texto continúa señalando que por lo tanto se ordena el citado pago a la tesorería municipal. Resulta muy revelador el hecho de que este documento interno del Ayuntamiento de la capital refiere que existen razones fundadas para que el gobierno municipal se negara a efectuar el pago.

El sólo hecho de que siquiera hubiera considerado el autor que la comisión de Hacienda del Ayuntamiento habría podido oponerse fundadamente al cargo, es un ejemplo que nos deja ver que la posición de las juntas no era en la práctica tan sólida como podría haberse desprendido de reglamento que el Congreso del Estado había aprobado apenas unos meses atrás.

Otro documento, la circular 2, que formaba parte del archivo de la Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, en su sección de gobernación, está fechado al 14 de septiembre de 1863 y señala que:

*De conformidad con el programa adoptado por la Junta patriótica de esta capital, para solemnizar el aniversario de nuestra gloriosa Independencia, el C. Gobernador espera que V. y los demás miembros y empleados de esa corporación se sirvan concurrir el día 16 del actual a las diez y media de la mañana al Palacio del Gobierno, para dirigirse en comitiva oficial a la plaza de la Constancia,<sup>13</sup> lugar designado para la festividad de ese día.*

*Libertad y Reforma, Guanajuato, 14 de septiembre de 1863.*

Hasta ahí quedan los testimonios documentales oficiales referentes a las Juntas patrióticas en el año de 1863 dentro del archivo de la Universidad de Guanajuato, aclarando que en el

---

<sup>13</sup> Hoy, la Plaza de la Constancia es un espacio pequeño y casi irrelevante ubicado atrás del teatro Juárez, pero a mediados del siglo XIX era un importante espacio de encuentro social, como lo confirman tanto esta carta como el volante para la fundación del Club Independencia, citado previamente. En el salón ubicado en dicha plaza se realizó un año antes la “oración cívica” correspondiente a las celebraciones por la Independencia nacional, concretamente el 16 de septiembre de 1862, a cargo de Demetrio Montes de Oca.

archivo histórico del Gobierno del Estado no se encontró ningún testimonio oficial correspondiente 1862-1863<sup>14</sup> y en el del Congreso del Estado, que es bastante completo, incluyendo actas desde los años 1820's, el quinquenio de 1862 a 1867 está completamente desaparecido. Lo que sí existe dentro del archivo de la Universidad de Guanajuato son ejemplares de periódicos de la época, incluyendo la edición de "El Imperio" fechada el jueves 20 de agosto de 1863, la cual hace referencia a las juntas patrióticas, señalando que:

*Además de la Junta patriótica central permanente ha sido nombrada por el Gobierno del Estado la anual, que debe arreglar la solemnización (sic) del gran día de la patria, el 16 de septiembre: ha tenido esta junta su primera sesión el día 17 del corriente, habiendo nombrado en ella su presidente, vicepresidente y secretarios...*<sup>15</sup>

*...hicieron una proposición, que fue también aprobada, para que, reduciéndose en lo posible los gastos de las festividades mencionadas, el sobrante fuera repartido entre los mutilados o familias de los que hayan perecido en la guerra de Independencia o en otra de las extranjeras (sic) que ha sostenido la república.*<sup>16</sup>

Las juntas patrióticas reaparecen en los archivos oficiales hasta el año de 1865, ya como una institución legitimada por el gobierno imperial y cuyos acontecimientos se daban a conocer públicamente

---

<sup>14</sup> El investigador salmantino Benjamín Arredondo cita en uno de sus trabajos el texto del decreto del Congreso del Estado, con fecha del 10 de octubre de 1862, publicado el 12 de octubre en el Semanario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, que creaba las Juntas patrióticas auxiliares y central, incluyendo penas económicas por hasta 200 pesos e incluso la declaración como traidor a la patria para quienes se negaran a participar en las actividades de las Juntas Patrióticas. El texto de dicho decreto, y algunas imágenes sobre la actividad de las Juntas patrióticas entre 1869 y principios del siglo XX pueden consultarse en la página: <http://elsenordelhospital.blogspot.mx/2014/07/el-concepto-de-las-juntas-patrioticas.html>

<sup>15</sup> Incluyendo como secretario al ya mencionado Lucio Marmolejo, quien desempeñaba el cargo equivalente en la junta central.

<sup>16</sup> El Imperio, Agosto 20, 1863.

a través de mecanismos como el Semanario Oficial de la Prefectura Política del Departamento de Guanajuato. Por ejemplo, el ejemplar correspondiente al 13 de agosto de 1865, señala que:

*En la sección correspondiente insertamos la soberana resolución de S.M. el Emperador para que se celebre en todas las localidades del Imperio el glorioso grito de la Independencia nacional, dado en la ciudad de Dolores por el ilustre caudillo D. Miguel Hidalgo y Costilla.*

*Deseando el señor Prefecto Político del Departamento que la solemnidad tenga todo el lustre y decoro posibles, procedió desde luego al nombramiento de los miembros que han de formar la junta patriótica de esta capital...<sup>17</sup>*

Por su parte, la edición del propio Semanario Oficial de la Prefectura Política del Departamento de Guanajuato, correspondiente al 10 de septiembre del mismo año, hace mención en su sección de Gacetilla, de que la Junta patriótica ha publicado el programa para conmemorar el 16 de septiembre de 1810 y el 27 de septiembre de 1821, con actividades como repiques al vuelo, salvas de artillería y un Te-Deum en la Iglesia Matriz.<sup>18</sup>

Después del periodo imperial, la figura de las Juntas patrióticas reaparece a partir de 1868, a través de una carta oficial de la Junta Patriótica de Guanajuato y firmada por su presidente, Remigio Ibañez, el mismo que apareciera mencionado junto con Lucio Marmolejo en el reglamento que aprobó el Congreso del Estado 6 años antes. El documento dice: *La junta patriótica que tengo el honor de presidir ha tenido a bien nombrarlo a V. orador para las festividades del 16 de septiembre próximo.*

Otra carta, fechada el 14 de septiembre de 1869, hace mención al trabajo de la Junta patriótica como organizadora de las festividades del 16 y 17 de septiembre, e incluye una invitación, de

---

<sup>17</sup>Semanario Oficial de la Prefectura Política del Departamento de Guanajuato, Agosto 13, 1865.

<sup>18</sup> Ídem, 10 de septiembre, 1865.

parte del Gobernador, para que asistan a dicha celebración los alcaldes y empleados del gobierno municipal.<sup>19</sup>

Diez años después, en 1879, el ciudadano Rafael García envió una carta, que hasta la fecha se conserva, excusándose por no poder aceptar el nombramiento como integrante de la Junta patriótica, por no residir en la ciudad debido a una enfermedad que padecía su esposa; de 1880 se conserva un presupuesto para las festividades de inicio de año, en el que se da cuenta del uso que le dio la Junta a los 500 pesos que recibió para tal efecto de la Administración General de Rentas, a la cual ese año le devolvieron 153 pesos. Del propio 1880 se conserva una acta en la que se informa que debido a que la mayoría de los integrantes de la Junta renunciaron a dicho cargo, esta tuvo que ser disuelta y formada nuevamente.

Por lo que respecta a 1881, se conserva el acta de la primera sesión de la Junta, celebrada el 10 de enero para organizar las festividades cívicas del 5 de febrero, y todavía en el año de 1902 aparecen en el archivo de la Universidad de Guanajuato las cartas emitidas por el Ayuntamiento para notificar a los integrantes de la Junta que habían sido nombrados para tal efecto, aunque la fecha de la carta, situada en el mes de agosto, deja en claro que la Junta ya sólo se encargaba de organizar el festejo del 15 de septiembre, a diferencia de lo que sucedía una década antes, cuando entraba en funciones desde principios de año.

## Conclusiones

Curiosamente, el sistema de las Juntas patrióticas surgió en España,<sup>20</sup> como parte de los esfuerzos de resistencia contra la intervención francesa que sacó del trono al Rey Fernando VII y que puso en marcha las turbulencias políticas que terminarían provocando la Guerra de Independencia en la Nueva España.

---

<sup>19</sup> La celebración incluía, como en 1863, una ceremonia formal a realizarse en la Plaza de la Constancia.

<sup>20</sup> Varios, “*Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas De Los Estados Unidos Mexicanos*”, Secretaría de Gobernación, México, 2008, p 27.

Concluida la etapa imperial y fusilado Maximiliano, junto con Miramón y Mejía, en el Cerro de las Campanas, la organización de las juntas patrióticas municipales regresó al control de los republicanos, enfocadas, nuevamente a la tarea específica de organizar las festividades concernientes a la conmemoración del inicio de la Guerra de Independencia, sujetas a los mismos vaivenes que el resto de la burocracia de su tiempo.

De estos años, los archivos en poder de la Universidad de Guanajuato nos brindan una mirada privilegiada al funcionamiento, y los problemas de las juntas, incluyendo, por ejemplo, el caso de 1880, cuando la junta tuvo que ser formada en dos ocasiones, porque las personas que originalmente fueron nombradas, renunciaron a participar en la organización de las celebraciones. Se sabe que existieron y que tuvieron, al menos, actividad epistolar, de la que queda constancia a través del pago de \$16.72 pesos realizado por el Ayuntamiento de Guanajuato para cubrir los gastos de correspondencia de la Junta de dicha ciudad, tan sólo en el mes de marzo de 1863. Las Juntas continuaron existiendo durante muchos años después del final del II Imperio en muchos municipios del estado,<sup>21</sup> incluso en algunas ocasiones, como en el caso del municipio de Salamanca,

*Se encargaban de elaborar diversos programas cívicos, para reconocer su influencia en plasmar sus ideales en oraciones, actividades y monumentos; pues este tipo de asociaciones influían en la nomenclatura de lugares, calles, bajo promover cierta*

---

<sup>21</sup> El antes citado Benjamín Arredondo aporta en su artículo referencias al trabajo de estas Juntas en los municipios de Salamanca y Dolores Hidalgo, mientras que Pascual Zárate Ávila, editor del blog Arcadia Salvaterrense, hace lo propio en cuanto a la Junta Patriótica del municipio de Salvatierra para las celebraciones de la independencia en 1897, aportando el dato de que esta estaba conformada por Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario y 10 vocales, cuyos nombres pueden consultarse en: <http://arcadiasalvaterrense.blogspot.mx/2010/12/junta-patriotica-de-1897-en-salvatierra.html>

*imagen de personajes a manera de referente en cuanto a valores para los ciudadanos.*<sup>22</sup>

Encumbradas en el turbulento entorno previo a la intervención francesa en Guanajuato, las Juntas pasaron la prueba del tiempo, aunque en términos generales con un carácter de organizadores de las celebraciones de la independencia, que fueron perdiendo a lo largo del Siglo XX, aunque incluso ahora se conservan elementos de esa tradición, como la colocación del “Bando Solemne” de las fiestas patrias a cargo del Gobernador o del alcalde que corresponda.

Incluso así, en medio de la magra tradición de la participación ciudadana en el México independiente, las Juntas alcanzaron, por su funcionamiento a nivel nacional, la relevancia suficiente como para que los investigadores lleguen a considerarlas como iniciadoras de la participación bajo *un esquema de libertad jerarquizada* y antecedente de los consejos municipales de Desarrollo y los consejos ciudadanos de Control y Vigilancia.<sup>23</sup>

Son mucho más que una anécdota, un reflejo del interés gubernamental por manipular en su favor el sentimiento patriótico, un ejemplo temprano de la participación ciudadana y una muestra de los vaivenes del México del Siglo XIX, que hoy siguen siendo ejemplo para entender y para aprender.

---

<sup>22</sup> Rodríguez del Moral, Luis (Coord), Salamanca, compendio cultural, Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato, México, 2010, p. 148.

<sup>23</sup> Mendoza Ruiz, Joel, “El Principio de subsidiariedad en el federalismo mexicano”, *Bien Común*, Abril 2008, p. 64

**Fuentes de información:**

ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, Acervo de la Biblioteca Armando Olivares Carrillo.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Reglamento para las Juntas Patrióticas Auxiliares, Tipografía de la Reforma, México, 1862.

LA CHINACA: periódico escrito única y exclusivamente para el pueblo, 1862.

EL IMPERIO (periódico), 1863.

MARMOLEJO, Lucio. “Efemérides Guanajuatenses, Universidad de Guanajuato, 1ª ed, 1974.

RODRÍGUEZ DEL MORAL, Luis (Coord), Salamanca, compendio cultural, Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato, México, 2010.

ROTHBARD, Murray, Nations by Consent, Journal of Libertarian Studies 11, no. 1, 1994.

SEMANARIO OFICIAL DE LA PREFECTURA POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO, 1865.

VARIOS, “Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas De Los Estados Unidos Mexicanos”, Secretaría de Gobernación, México, 2008.

ARELLANO, Benjamín, *El concepto de las Juntas Patrióticas en 1862 y su evolución en Salamanca*, Blog El Señor del Hospital, <http://elsenordelhospital.blogspot.mx/2014/07/el-concepto-de-las-juntas-patrioticas.html>

ZÁRATE ÁVILA, Pascual, *Junta Patriótica de 1897 en Salvatierra, Gto.*, Blog Arcadia Salvaterrense, <http://arcadiasalvaterrense.blogspot.mx/2010/12/junta-patriotica-de-1897-en-salvatierra.html>